

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00297-00
AUTO #1607

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el recurso presentado se advierte que es procedente y oportuno al tenor de lo establecido en el artículo 322 del C.G.P., con concordancia con el artículo 1 de la ley 1008 de 2006 que prevé: *“En las controversias judiciales a que se refiere esta ley, que se resuelven en el marco de Tratados y Convenios Internacionales, se garantizará **el principio de la doble instancia**, la cual se tramitará de acuerdo con las disposiciones que la regulan para el proceso verbal de mayor y menor cuantía.* Por ello se

R E S U E L V E:

1-CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto #1553 de julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se resolvió el incidente SANCIÓN.

2.- Surtidos por secretaria los trámites pertinentes, REMÍTASE el expediente en medio digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ